República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Demandado	MARÍA DÉBORA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Radicado	05001-40-03-010**-2022-00014**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor **HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** y en contra de la señora **MARÍA DÉBORA JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** por las siguientes sumas:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L ($5.750.000.oo)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 26 de marzo de 1999 y presentada para su cobro, más los intereses de mora a partir del **29 de octubre de 2019** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario

corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L ($3.600.000.oo)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 13 de mayo de 1999 y presentada para su cobro, más los intereses de mora a partir del **14 de noviembre de 2019** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L ($4.300.000.oo)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 19 de junio de 1999 y presentada para su cobro, más los intereses de mora a partir del **29 de diciembre de 2019** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L ($4.600.000.oo)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 19 de junio de 1999 y presentada para su cobro, más los intereses de mora a partir del **30 de enero de 2020** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L ($3.700.000.oo)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 16 de octubre de 1999 y presentada para su cobro, más los intereses de mora a partir del **28 de febrero de 2020** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **YOHANNA ANDREA AGUIRRE OSORIO,** portadora de la tarjeta profesional 159.460 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación del demandante **HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e550db83e3113fb3c5af6e95264319c8b3c1c23b0843499057d14ab92bb084**
Documento generado en 27/01/2022 11:35:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica